

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2016-00210-00 ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: AUSBERTO IMITOLA IMITOLA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COPENSIONES, EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S. -

EXCOLCAR S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe anterior, se tiene que, en efecto, este Despacho al modificar la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no tuvo en cuenta el valor total de la obligación del mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021, que se efectuó de la siguiente forma:

TOTAL OBLIGACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	\$59.539.950,00
MENOS DESCUENTOS EN SALUD 12%	\$ 7.330.423,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 5.783.515,00
MESADAS INDEXADAS AGOSTO 2016 A NOVIEMBRE 2021	\$61.086.858,00

Además de lo anterior, a las mesadas liquidadas de diciembre de 2021 y enero de 2022, debidamente indexadas, no se hizo el descuento correspondiente en salud, por lo tanto, también se ha de subsanar dicha falencia, así:

TOTAL MESADAS RETROACTIVAS INDEXADAS	\$1.692.778,89
MENOS DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 230.833,49
DE 2021 A ENERO DE 2022	
MESADAS RETROACTIVAS INDEXADAS DESDE DICIEMBRE	\$1.923.612,38

Es del caso observar que, respecto a la mesada correspondiente al mes de febrero del año en curso, no se incluye en la liquidación debido a que el DANE, aún no ha registrado en su página oficial el IPC de dicho mes en esta anualidad; en cuanto al mes de marzo de los corrientes, es imposible indexar un mes que apenas lleva transcurridos tres días del mismo y cuando la entidad oficial que determina el IPC, ni siquiera ha emitido el correspondiente al mes inmediatamente anterior; sin embargo, los meses antes indicados de febrero y marzo de hogaño, se incluirán en las liquidaciones que a futuro se lleven a cabo en el proceso.

El artículo 286 del C.G.P., indica que:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores <u>se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras</u> o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Con fundamento en la norma anterior, sea esta la oportunidad para corregir de oficio, el numeral 1 del auto de fecha 01 de marzo de 2022, para modificar la liquidación del crédito presentada por la parte activa en el presente proceso, teniendo en cuenta las liquidaciones efectuadas por el Juzgado de las mesadas retroactivas debidamente indexadas y acatando lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en sentencia de fecha 26 de febrero de 2021, la cual quedará así:

TOTAL LIQUIDADO EN MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA	\$ 59.539.950,00
07 DE DICIEMBRE DE 2021	
MENOS COSTAS PRIMERA INSTANCIA PAGADAS 'POR	\$ 5.783.515,00
COLPENSIONES	
TOTAL PARCIAL	\$53.756.435,00
LIQUIDACIÓN ADICIONAL	
MESADAS RETROACTIVAS INDEXADAS DESDE DICIEMBRE	\$ 1.692.778,89
DE 2021 A ENERO DE 2022 MENOS DESCUENTOS EN SALUD	
DEL 12%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 55.449.213,89

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

CORREGIR el auto de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), numeral 1, en el sentido que:

"PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante la cual quedará así:

TOTAL LIQUIDADO EN MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 59.539.950,00
MENOS COSTAS PRIMERA INSTANCIA PAGADAS 'POR COLPENSIONES	\$ 5.783.515,00
TOTAL PARCIAL	\$53.756.435,00
LIQUIDACIÓN ADICIONAL	
MESADAS RETROACTIVAS INDEXADAS DESDE DICIEMBRE DE 2021 A ENERO DE 2022 MENOS DESCUENTOS EN SALUD DEL 12%	\$ 1.692.778,89
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 55.449.213,89

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c6a9bba7c6ca89d629cd115915d604df0efd310699ba7a53b73abfe51358ea**

Documento generado en 03/03/2022 05:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica